

# CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

El pasado 04 de julio de 2023, la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad determinó los hechos y conductas a través del Auto 01 de 2023. En esta, estableció los hechos y conductas atribuibles a los antiguos miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, por la: (i) toma de rehenes, (ii) graves privaciones de la libertad y (iii) otros crímenes no amnistiables cometidos de manera concurrente. Aquí te contamos en qué consiste esta decisión.

### 1 La lupa en la decisión

#### ¿En qué consiste el Auto No. 01 del 4 de julio de 2023?



A través del Auto No. 01 de 2023 la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas adoptó el segundo auto de determinación de hechos y conductas del macrocaso No. 01 sobre “Toma de rehenes y graves privaciones de la libertad y otros crímenes concurrentes cometidas por parte de las FARC-EP”.

En este Auto, la Sala determinó “los hechos y conductas atribuibles a los comparecientes que fueron miembros del antiguo Comando Conjunto Central [en adelante, “CCC”] de las FARC-EP” (p.1). Puntualmente, la SRVR esclareció “el contexto y las dinámicas de los patrones de secuestros cometidos por las FARC-EP en el Tolima, y algunos municipios de los departamentos de Quindío y Huila, donde operó el Comando Conjunto Central” (p.1).

Los elementos probatorios tomados en consideración por la Sala de Reconocimiento, que le permitieron determinar los hechos y conductas del macrocaso 01, en lo que respecta a la responsabilidad de los comparecientes del antiguo CCC fueron, por un lado, las diligencias realizadas en el marco del trámite procesal, estas son: (i) la realización de las diligencias de versiones voluntarias de los comparecientes y (ii) la presentación de observaciones por parte de las víctimas a las versiones voluntarias de los comparecientes.

#### ¿Qué elementos probatorios tuvo en cuenta la Sala para llegar a esta decisión?



Por otro lado, la Sala de Reconocimiento revisó los siguientes elementos probatorios: (i) la información aportada por la Fiscalía General de la Nación, (ii) los expedientes judiciales allegados, (iii) los datos aportados por las víctimas acreditadas, (iv) los informes de la sociedad civil referentes al macrocaso No. 01, (v) las entrevistas del Programa de Atención Humanitaria al Desmovilizado y (vi) las “fuentes abiertas académicas, de prensa y a sentencias de las altas cortes colombianas” (p. 15).

#### Metodología



En relación con la metodología aplicada, se pudo evidenciar que la Sala de Reconocimiento decidió adoptar “como propio el estándar recomendado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia para las sentencias de los macroprocesos de Justicia y Paz” (p. 14). Así las cosas, la Sala, para no incurrir en repeticiones superfluas e innecesarias, consideró como una buena práctica judicial la realización de sentencias concentradas por delitos “y que para hacer más ágil el procedimiento, una vez realizada la contextualización por Bloque no es necesario que esta se repita en otros fallos y procesos” (p. 14).

Por lo expuesto, y en atención al principio de estricta temporalidad que rige las actuaciones de la JEP, la Sala hizo expresa remisión a lo señalado en el Auto No.19 de 2021, toda vez que en lo que se refiere a los elementos de contexto la Sala no agregó elementos nuevos que desacreditaran o permitieran concluir algo distinto a lo determinado en el Auto No. 19 de 2021. Por ende, la Sala se concentró en determinar las conductas cometidas por el Comando Conjunto Central que se diferencian “del funcionamiento general de las FARC-EP a nivel nacional (determinadas en el Auto No. 19)” (p.15) y se dispuso a profundizar en los hechos y conductas que son responsabilidad de los comparecientes individualizados del CCC.

### 2 La lupa en el contexto

#### ¿Cómo funcionaba el Comando Conjunto Central (CCC)?

La SRVR resalta que el CCC desde su creación tuvo como objetivos:



Crear condiciones adecuadas de movilidad entre las cordilleras Central y Oriental, sirviendo como conexión entre los distintos Bloques de las FARC.



Crear condiciones político – militares para que sus frentes alcanzaran el dominio y control de las capitales departamentales: Ibagué, Armenia y Neiva. Esto se materializó con el dominio de carreteras que comunicaban entre sí estas capitales y con las que se comunicaban con Bogotá al norte y con Cali al sur.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

Para lograr estos objetivos se dieron tres etapas que coinciden con los periodos de comandancia de los coordinadores de comando de la siguiente forma:

### Primera Etapa. De 1993 a 2001.

Esta etapa se caracterizó por “una gran cantidad de ataques armados, [en donde el CCC estableció] su predominio sobre los paramilitares de la región, e instauraron un entramado para obtener recursos económicos a través de la extorsión y los secuestros” (p.58). Durante este periodo, hubo entonces: 1) fortalecimiento militar, 2) fortalecimiento político y 3) fortalecimiento financiero.

### Segunda etapa. De 2001 a 2010.

En esta etapa el Comando inició un repliegue de su estructura hacía sus zonas de retaguardia, por las acciones militares emprendidas por la Fuerza Pública en el marco del Plan Colombia y la política de Defensa y Seguridad Democrática. Se intentó continuar el proceso de consolidación de las estructuras del centro de país y la escalada militar que tenía como fin cumplir el Plan Estratégico y la toma de Bogotá. Sin embargo, estos planes no se lograron consolidar.

### Tercera etapa. De 2011 a 2015.

En estos años, resalta la SRVR, se “desarticuló definitivamente el Comando Conjunto, y los sobrevivientes fueron absorbidos por los bloques Occidental y Oriental” (p.58).

## > ¿Qué hechos fueron determinados por la Sala?

De las 144 víctimas del CCC:

- ▶ 61 fueron directamente víctimas de la privación de la libertad: 40 fueron hombres y 21 mujeres, es decir, reiterando la mayor victimización de los hombres.
- ▶ De los 83 familiares acreditados, 48 fueron hombres y 35 mujeres.
- ▶ En cuanto a su pertenencia étnica, de las 144 víctimas acreditadas: 119 señalaron que no pertenecían a algún grupo étnico, 21 no respondieron la pregunta, y cuatro víctimas (incluyendo familiares de las personas secuestradas) le señalaron a la Sala que pertenecen al pueblo Pijao en los resguardos Cocana, Tamá Canalí, y en los Cabildos de Natagaima y Coyaima.

Los frentes responsables fueron: El Frente 21, el 25, el Tulio Varon, la Columna Móvil Héroes de Marquetalia, el Frente 17, el Frente 66 y la Columna Jacobo Prías Alape.

Con respecto a los lugares de los hechos la mayoría se dieron en el Tolima (87%), seguido por Huila y Caquetá.

En este punto la SRVR resalta que pese a que el CCC fue el bloque o comando de las FARC-EP que menos secuestros cometió, es de gran importancia para comprender el fenómeno por la antigua guerrilla por tres razones:

- ▶ A diferencia de los Bloques, el CCC se financió mayoritariamente de hechos tipificados como secuestro extorsivo, tanto para financiar su operación como para remitir una cuota al Secretariado.
- ▶ El CCC desarrolló técnicas de extorsión y secuestro que fueron emuladas por otras unidades y replicadas en la organización guerrillera.
- ▶ Este Comando ejerció el control territorial a través de la privación de la libertad de forma proporcional a su tamaño.

## > ¿Cuáles fueron los patrones macrocriminales identificados por la Sala?

### 1 PRIMER PATRÓN: El CCC de las extintas FARC-EP privó de la libertad a civiles para financiar a la organización (P.92-105)

Para llevar a cabo los secuestros, el CCC tuvo diferentes formas de hacer “inteligencia financiera”:

- ▶ La información podía provenir de unidad del propio frente; de milicianos integrados a la población o de colaboradores y simpatizantes.
- ▶ El CCC “tuvo una importancia especial [en el papel que tomó como] una estructura dedicada exclusivamente a la búsqueda de recursos económicos a partir de extorsiones y secuestros denominada “Comisión Financiera Manuelita Sáenz” (CFMS) (p.95), la cual operaba mediante guerrilleros vestidos de civil en grupos pequeños los cuales cobraban extorsiones. También, esta Comisión trabajaba con estructuras de otros Bloques de las FARC-EP como el Oriental, o con la Columna Móvil Teófilo Forero (CMTF) del Bloque Sur.

# CÁPSULA INFORMATIVA

Para más información:  
[www.observajep.com](http://www.observajep.com)

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

En el marco de este patrón, la Sala resalta que el CCC en la búsqueda por el dinero para poder financiarse, “los guerrilleros asumían que las víctimas contaban con recursos económicos que no tenían, y secuestraban sin información sobre los medios económicos de las víctimas” (p.97).

2

**SEGUNDO PATRÓN: El CCC implementó (p. 105–108) en tres casos la política de las FARC – EP de privar de la libertad a policías y militares puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos.**

La Sala constató que si bien el CCC no estuvo estrechamente relacionado con la comisión de hechos con fines de intercambio como otros Bloques de las FARC–EP, si fue partícipe de esta política en tres casos puntuales, que dejó:

### Primer hecho:

Fue el 23 de mayo de 2008. Aquí cinco militares fallecieron, trece resultaron heridos y el Cabo Segundo Salin Antonio fue privado de su libertad.

### Segundo hecho:

Sucedió en 1999 en el marco de la toma de un puesto de policía. Aquí, siete policías fueron privados de su libertad.

### Tercer hecho:

Sucedió el 28 de diciembre de 2010 en el municipio de Chaparral (Tolima) donde se instaló un retén ilegal. En este caso, el patrullero Carlos Alberto Ocampo, escolta del alcalde Ismael Cruz, fue privado de su libertad.

3

**TERCER PATRÓN: El CCC de las extintas FARC–EP privó de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial (p. 108–117).**

La Sala determinó que el CCC privó de libertad a civiles, por considerarlos presuntos colaboradores de la Fuerza Pública o de los paramilitares. En este patrón, la sala identificó que las unidades del CCC operaban bajo órdenes de identificar a extraños y a colaboradores de la parte enemiga como Fuerza Pública y paramilitares. Sin embargo, el concepto de “enemigo” “se extendió también a los civiles “sospechosos,” que sin tener que ver con las actividades militares de los distintos actores presentes en la región fueron tildados de colaboradores de la contraparte” (p.109).

## 3 La lupa en las víctimas y los daños causados

La Sala resalta que las víctimas coinciden en su percepción del secuestro como “una experiencia de sufrimiento que desgarrar los significados de la vida conocida y desencadena una sensación de desajuste y desamparo frente al futuro” (p.126). Frente a los daños y consecuencias que dejaron los hechos antes relatados, la Sala describe primero los daños a personas secuestradas y sus familias y luego hace énfasis en los daños para sus comunidades y regiones.



### Consecuencias y daños para las personas secuestradas y sus familias:

- ▶ Afectaciones de salud mental que condujeron también a pérdidas de relaciones interpersonales, laborales así como la persistencia generalizada del miedo.
- ▶ Dado que muchas privaciones de la libertad se hicieron en las propias viviendas de las víctimas o en sus lugares de trabajo, “las personas perciben que en la región no hay lugar seguro, llevando al exilio y desarraigo”(p.127).
- ▶ A muchas víctimas se les ordenó exiliarse, lo que generaba estigmatización y afectaciones a su buen nombre.
- ▶ Rupturas a sus proyectos de vida y destrucción de referentes de arraigo.
- ▶ Empobrecimiento, pues la sala resalta que las grandes sumas de dinero que eran exigidas a las familias de personas secuestradas las obligaban a adquirir deudas, sacar préstamos y cambios sustanciales en las formas de vida de sus familias.
- ▶ Daños psicológicos producto del secuestro.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

### ● **Afectaciones al tejido social y a la vida en comunidad:**

La Sala menciona que las afectaciones a la comunidad fueron diferenciadas por las siguientes razones:



En las zonas planas y templadas donde hacía presencia el CCC, en especial el centro del Tolima y el norte del Huila, los principales afectados fueron personas que formaban parte de sectores económicos como cafeteros, ganaderos, arroceros y comerciantes. Dada la baja producción de cultivos ilícitos, “estos sectores económicos representaron el 40% de los ingresos de la estructura, a través de secuestros y de extorsiones”(p.129).



Dado que muchas privaciones de la libertad se hicieron en las propias viviendas de las víctimas o en sus lugares de trabajo, “las personas perciben que en la región no hay lugar seguro, llevando al exilio y desarraigo”(p.127).

## 4 La lupa en la responsabilidad penal

La Sala realizó en este auto una serie de aclaraciones que resultan fundamentales respecto de la calificación jurídica en el caso concreto:



Al interior del Caso No. 01, la SRVR había realizado ejercicios previos de calificación jurídica propia de los hechos en el Auto No. 19 de 2021, y en el Auto No. 244 del mismo año, en lo que corresponde a los miembros del último Secretariado de las FARC-EP allí individualizados.



La Sala efectuó un breve resumen de los autos mencionados, y con fundamento en ello individualizó la responsabilidad de los comparecientes pertenecientes a esta estructura. De igual forma, destacó que se trata de la calificación jurídica de los mismos crímenes cometidos a nivel nacional, enfocado en los cometidos por una unidad militar del nivel territorial, en este caso el Comando Conjunto Central.



La calificación jurídica de la Sala se realizará de conformidad con una armonización entre el DIH, el DPI, el DIDH y el derecho penal nacional.



Los principios que guían la calificación jurídica propia indican que debe aplicarse la ley vigente al momento de la ocurrencia de los hechos en el marco del Caso No. 01.



### ¿Qué crímenes considera la Sala que fueron perpetrados?



#### ● **Tipificación de los hechos y conductas en el derecho nacional:**

Secuestro, toma de rehenes, homicidio, tortura, tratos inhumanos y degradantes, violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado.

#### ● **La determinación de hechos y conductas no-ammistiables en el derecho internacional:**

Se reiteró el carácter consuetudinario de las disposiciones del Estatuto de Roma y se acudió a la misma calificación jurídica usada por la Sala en el Caso No. 01, frente a los hechos cometidos por los miembros del Comando Conjunto Central de las FARC-EP, concretamente en el Auto 019 de 2021.

#### ● **Crímenes de guerra:**

- ▶ **Elemento contextual:** En el Auto No. 19 la Sala determinó la existencia del elemento contextual del crimen de guerra para los hechos y conductas del Caso No. 01 en todo el país, atendiendo a:

- El reconocimiento del conflicto efectuado con el Acuerdo de Paz y la competencia material de la JEP.
- El cumplimiento de elementos de organización e intensidad.
- Que las acciones cometidas por las FARC-EP, se dieron en el contexto del conflicto armado.

De ello, la Sala derivó que el elemento contextual está presente para el Comando Conjunto en cuanto parte de las FARC-EP, organización de nivel nacional con mando unificado y siguiendo las mismas políticas.

- ▶ **Elementos materiales de los crímenes de guerra:** Intención y conocimiento de quienes dirigieron la organización armada de violar los principios de distinción y humanidad.



**Toma de rehenes (Artículo 8(2) c.iii del Estatuto de Roma):** En el caso, a partir de las versiones colectivas e individuales de los comparecientes y demás fuentes contrastadas, existe prueba suficiente de que el CCC tuvo rehenes y ello respondía a una política nacional expresa, documentada en el Auto No. 19.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

**Homicidio (Artículo 8.2 c) i) del Estatuto de Roma):** En el marco del Caso No. 01, ello ocurrió cuando se causó la muerte en cautiverio de manera deliberada, o se permitió en circunstancias en las que era previsible la muerte.

**Tortura y tratos crueles (Artículos 8.2) c) i) 4) y 8.2) c) i) 3) del Estatuto de Roma):** En el caso, las víctimas acreditadas describen hechos de torturas o tratos crueles, que se materializan en graves dolores y sufrimientos causados por los guerrilleros durante el cautiverio con amarres, marchas forzadas y negativa de brindar atención médica urgente.

**Atentados contra la dignidad personal (Artículo 8.2) c) ii) del Estatuto de Roma):** En el Auto No. 19 la Sala determinó que el trato humillante dado a los cautivos, mediante conductas como observarlos haciendo sus necesidades fisiológicas y otras ofensas al pudor y la sanidad, pueden ser apreciadas como violatorias de la dignidad personal para cualquier persona razonable.

**Violencia sexual (Artículo 8(2)e.vi. del Estatuto de Roma):** En el Auto No. 19 de 2021 se determinó que en contra de las cautivas sucedieron actos de violencia sexual. En el presente auto, la SRVR solo imputó el crimen de violencia sexual como actos de naturaleza sexual pues los comparecientes individualizados en esta oportunidad no tenían mando o participaron en hechos en los que hubo violación sexual.

**Desplazamiento forzado (Artículo 8(2) e.viii del Estatuto de Roma):** En el caso, víctimas acreditadas relatan haberse desplazado una vez liberadas debido a amenazas de muerte por supuestamente simpatizar con el “enemigo”.

### Crímenes de lesa humanidad:

- **Elemento contextual:** Las políticas de ataque a la población civil relacionadas con las graves privaciones de la libertad fueron establecidas en el Auto No. 19 para el accionar de las FARC-EP en todo el país, el Comando Conjunto implementó dos: (i) la política explícita de financiar y (ii) la política implícita de graves privaciones de la libertad como ejercicio de control sobre los civiles que vivían o transitaban por zonas de retaguardia y zonas en disputa.

En cuanto al carácter sistemático y generalizado, la Sala evidenció que las graves privaciones de la libertad cometidas por el Comando eran parte de un ataque nacional a la población civil con estas características, correspondientes a la política nacional de las FARC-EP.

**Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad:** La Sala determinó que se configuró este crimen pues las personas cautivas por las FARC-EP estaban en campamentos, generalmente con amarres, y en algunas ocasiones en casas campesinas, y siempre bajo vigilancia armada y amenaza de muerte, sin la mediación de un proceso legal.

**Asesinato (Artículo 7.1.a del Estatuto de Roma):** La Sala se remitió al Auto No. 19 para establecer que se efectuó el asesinato de los civiles cautivos.

**Desaparición forzada (Artículo 7.1.i del Estatuto de Roma):** La Sala estableció que este crimen se cometió cuando las FARC-EP ocultaron de manera deliberada el paradero o destino final del cautivo a sus familiares.

**Tortura (Artículo 7.2.3.d.):** Se configura cuando se cause dolor o sufrimientos graves de manera intencional a una persona que esté bajo la custodia o control del autor. Estos graves sufrimientos han sido descritos por las víctimas, más allá de los propios que se derivan de la privación de la libertad, por ejemplo, mediante marchas forzadas de personas sin la salud, edad o capacidad física para acometerlas.

**Otros actos inhumanos:** En las graves privaciones de la libertad estos actos inhumanos se dieron especialmente en la relación con las familias, especialmente de cautivos que eran de corta edad o personas ancianas, así como recibiendo el pago sin liberar al cautivo, o pidiendo dinero a cambio del cadáver.

**Desplazamiento forzado:** Además de los elementos contextuales, el traslado o la deportación no están autorizados por el derecho internacional, que se efectúen mediante coacción y que las personas asentadas en las zonas expulsadas estén ahí de forma legítima. Este crimen se configuró cuando las privaciones graves a la libertad fueron acompañadas de órdenes de exiliarse de la zona o amenazas de muerte si permanecían en la zona.

**Crimen de lesa humanidad de violencia sexual:** Se entienden dentro de este crimen la “violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable”. En el Auto No. 19 la Sala determinó que hubo actos de violencia sexual contra las personas cautivas, lo que han reportado también víctimas acreditadas del Comando Conjunto.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

**Esclavitud (Artículo 7.1.c. del Estatuto de Roma):** En el Auto No. 244, la SRVR determinó que las FARC-EP no expidieron órdenes de trato dado a los cautivos, más allá de la afirmación genérica de “buen trato”, lo cual fue entendido simplemente como evitar la muerte del cautivo.

Así, la imposición de trabajos forzados a las víctimas durante su cautiverio hizo parte del ataque sistemático y generalizado en contra de la población civil, ya que la imposición de trabajos forzados, se derivó de la vulnerabilidad y sometimiento del cautivo a la voluntad del comandante y de la guardia que resultaba de la política de privaciones de la libertad. Por lo tanto, la Sala determinó en el Auto No. 244 que se configuró este crimen, como también lo reportan víctimas acreditadas del Comando Conjunto.



### ¿A quiénes fueron imputados tales crímenes?

#### ¿Quiénes son los máximos responsables y los partícipes no determinantes?

La Sala identificó a máximos responsables por liderazgo y máximos responsables por participación:

POR LIDERAZGO	POR PARTICIPACIÓN
<p>Aquellos que tenían capacidad de decisión sobre la emisión e implementación de las órdenes de secuestro en el plano territorial, así como mando, comunicación regular y poder disciplinario sobre las unidades que en terreno realizaron los secuestros y cometieron crímenes de manera concurrente. En el Comando Conjunto Central comprende a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los comandantes de Frentes y Columnas que cometieron estas privaciones de la libertad, así como el encargado de la cartera financiera o el comandante de la comisión de finanzas.</li> <li>Los mandos que toleraron o dejaron sin investigar o sancionar a los subalternos que cometieron crímenes internacionales no amnistiables, como asesinatos.</li> </ul>	<p>Se refiere a aquellas personas que estuvieron directamente involucradas en los hechos, en ese sentido, son personas que, aún cuando no tuvieran mando sobre las estructuras del CCC tuvieron una participación en la ejecución de hechos graves y representativos.</p>

#### ¿Qué formas de atribución penal fueron aplicadas?

La Sala realizó un breve recuento de las modalidades de atribución de responsabilidad penal de los crímenes de guerra y de lesa humanidad aplicables a los mandos del Comando Conjunto Central, específicamente la autoría mediata en aparatos organizados de poder, la coautoría impropia con división del trabajo criminal, y la responsabilidad de mando

- Autoría mediata en aparatos organizados de poder:** Para probar la autoría mediata se requieren los siguientes elementos relevantes: (i) la existencia de la organización armada como organización jerarquizada con vocación de permanencia en el tiempo y de carácter ilegal, lo cual ya ha sido ampliamente determinado frente a las FARC EP; (ii) que el autor mediato tenía el poder de mando o el dominio de la organización; (iii) que quienes recibían las órdenes y tenían el dominio directo del hecho obedecían las órdenes de los autores mediatos, y, por la misma organización jerárquica, estaban dispuestos a cometer el crimen concreto.
- Coautoría impropia con división del trabajo criminal:** La coautoría impropia, requiere tres elementos para su configuración: (i) la existencia de una decisión o plan común para cometer un crimen, (ii) la división de roles o tareas a realizar en la comisión del crimen, y (iii) que cada coautor haga una contribución importante o esencial sin la cual no se podría realizar el crimen.
- Responsabilidad de mando:** Es la responsabilidad de los comandantes por los hechos de sus subordinados cuando se cumplen los siguientes requisitos: (i) control efectivo sobre la conducta de los subalternos, (ii) el conocimiento o capacidad de conocer los hechos y (iii) la capacidad de imponer disciplina, es decir de poder prevenir o castigar los hechos, y no haberlo hecho.
- Los mandos de las FARC-EP y sus roles en los tres patrones de toma de rehenes y privaciones graves de la libertad :**

  - El rol de los Coordinadores del Comando Conjunto Central: La Sala determinó que deben responder como coautores mediatos, pues los comandantes coordinaban y repartían el trabajo criminal, conocían de la naturaleza de las privaciones de la libertad, sabían que estaban prohibidas por el ordenamiento jurídico y que eran sancionables penalmente.

# CÁPSULA INFORMATIVA

ABRIL DE 2024

## NUEVO AUTO DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS EN EL CASO 001: ¿QUÉ SIGNIFICA Y QUÉ SIGUE?

- El rol de los comandantes de frentes, columnas y compañías: La Sala determinó exigirles responsabilidad por coautoría impropia por los hechos de secuestro, pues se cumplía con los tres elementos para ello.
- El rol del Estado Mayor del Frente, columna o compañía y comandantes de frente de facto: La Sala determinó que frente a ellos se exigía responsabilidad por coautoría impropia por los hechos de secuestro, pues se cumplía con los tres elementos para ello.
- La responsabilidad de mando de los comandantes del CCC: La Sala estableció la responsabilidad de mando, tanto del Coordinador del Comando, como de los comandantes de Frentes, Compañías, Columnas y la CFMS.

### ● **¿Quiénes fueron reconocidos como máximos responsables, qué conductas fueron atribuidas y bajo qué título?**

Puedes ver quiénes fueron determinados cómo máximos responsables, las conductas y el título aquí.

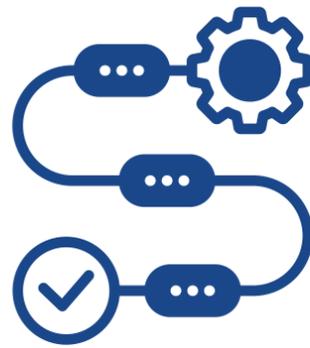
## 5 La lupa en el procedimiento: ¿Qué sigue en el Caso 001?

Los intervinientes del caso tienen la posibilidad de interponer un recurso de reposición ante la Sala en un término de 3 días. Luego de que el Auto quede en firme, los intervinientes tendrán 30 días para presentar sus observaciones frente a la determinación de hechos y conductas realizada por la Sala en esta providencia.

La Sala evaluará si estas observaciones requieren un traslado al compareciente para que éste amplíe o profundice su reconocimiento, antes de hacer el llamamiento a audiencia, o si procede abordar estas solicitudes durante la audiencia de reconocimiento.

Los comparecientes individualizados e identificados en el Auto tienen la oportunidad de:

- Presentar un recurso de reposición durante los tres días siguientes a la notificación del Auto.
- Manifiestar, por escrito ante la Sala y en el término máximo de treinta (30) días hábiles, su reconocimiento de verdad y de responsabilidad individual respecto del patrón de macrocriminalidad, de los hechos y la calificación jurídica que le dió la Sala en el Auto.
- Negar su responsabilidad individual por los hechos determinados y/o por las conductas que se les imputa, en cuyo caso deberán presentar sus argumentos y evidencia nueva, si la tuvieron, a la Sala.
- Reconocer su responsabilidad individual en algunos de los hechos determinados en esta providencia y negarla en otros.



### > **Si los comparecientes reconocen su responsabilidad:**



- La Sala de Reconocimiento podrá convocar a audiencia de reconocimiento, con participación de las víctimas.
- Formulación de proyecto de sanciones propias.
- Formulación de la resolución de conclusiones: con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanciones.
- Envío de la resolución de conclusiones a la Sección de Primera Instancia para casos con Reconocimiento de Responsabilidad (SeRVR).

### > **Si los comparecientes reconocen parcialmente responsabilidad en su escrito:**

Se ordenará la ruptura procesal y, en consecuencia:

- La SRVR remitirá a la UIA el asunto con los hechos y conductas no reconocidos. La SRVR y la SeRVR surtirá el procedimiento para casos de reconocimiento, respecto de los hechos y conductas reconocidas.
- Los comparecientes que nieguen su responsabilidad y sean vencidos en juicio, podrán ser condenados hasta con 20 años de cárcel.

### > **Si al cabo del término de 30 días hábiles, la Sala no ha recibido el reconocimiento por parte de los comparecientes individualizados**

Se procederá a hacer la respectiva remisión de los hechos determinados a la UIA de la JEP, para lo de su competencia.